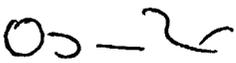


Ejecutivo 2021-00275-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga el día 20 de mayo de 2021.

Bucaramanga, **15 JUN 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **15 JUN 2021**

La presente demanda ejecutiva, fue recibida del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

La MUELA S.A.S., instaura demanda ejecutiva (Mínima cuantía), a través de apoderada judicial, contra MARTHA PATRICIA NAVAS TAPIAS, presentándose como título Acuerdo de Pago suscrito entre las partes.

Del examen del documento se infiere que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., para que se considere la existencia del título ejecutivo; pues de acuerdo con la literalidad del documento aportado, no existe claridad en el documento respecto del valor de la obligación contraída, toda vez que no coincide el valor indicado en letras y números, y el total no coincide con las cuotas pactadas.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

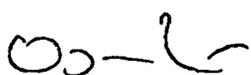
PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la sociedad LA MUELA S.A.S. contra MARTHA PATRICIA NAVAS TAPIAS, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, por no haberse allegado su original.

TERCERO: Reconocer a la Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, como apoderada judicial de la sociedad LA MUELA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 516 HOY,</p> <p>16 JUN 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
